



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintisiete de Noviembre De Dos Mil Veinte

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2020- 00082*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutada: *ADELINA VILLAMIZAR JAIMES*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **ADELINA VILLAMIZAR JAIMES**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la ejecutada. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ADELINA VILLAMIZAR JAIMES** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO UNO A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° **051606100007829**, correspondiente a la obligación No. **725051600131960**, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE** (\$6.239.000.00). **B) QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$558.746.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 4.00 puntos Efectiva Anual, desde el día 4 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de la misma anualidad **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 1º de septiembre hogañó, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO DOS: A). Por el capital impagado contenido en el pagaré **051606100006622**, correspondiente a la obligación No. **725051600113634.**, **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$5,142,860.00) **B) SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE,** (\$736.085.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa DTF + 6.5 puntos efectiva anual desde el 6 de abril de 2019 hasta el 6 de octubre del mismo año. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 7 de octubre del año proximo pasado y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE,** (\$54.309.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

Ahora bien, en cuanto **AL PAGARÉ NÚMERO TRES: A)** Por el capital insatisfecho contenido en el pagaré **No. 4866470213945702**, correspondiente a la obligación No. **4866470213945702, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE**, (\$166.245.00) . **B) DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$19.545.00) , correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre lo adueñado desde el 12 de abril de la anualidad inmediatamente anterior hasta el 20 de diciembre del mismo año. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico del a demandada y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital de la misma deberá enviar al sitio físico informado como dirección de la morosa para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega a la destinataria; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedara notificada personalmente la hoy demandada (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezaran a correr a la ejecutada el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18d6418eea32b722b4850a87e6d888c461a8292ffbe5fc2a7890ca531237d8b**

Documento generado en 27/11/2020 03:28:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>